



**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE  
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS  
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha  
**San Luis Potosí, S.L.P.,  
06 de agosto de 2018**

Oficio No.  
**ECO.03.1696/2018**

**AUTORIZACIÓN  
SSEGAM-RI-EMRT-256/08.18**

Razón Social

**CAMRO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.**

Domicilio

**CARRETERA A COLOMBIA KM. 9 NO. 100  
COL. ANDRÉS CABALLERO MORENO  
GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades Recolección y Transporte, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 19 de junio de 2018, al cual se le asignó el No. de Folio **284/06.18**, presentado por la empresa **CAMRO TRANSPORTES, S.A. DE C.V., (Promovente)**; y,

### RESULTANDO

1. Que el 19 de junio del 2018, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado en oficialía de partes con el número **1556**, al cual se le asignó el No. de Folio **284/06.18**.

### CONSIDERANDO

Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 7 fracciones XVII y XX, 12



AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**

fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 19 de junio del 2018, la **Promoviente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte.
- IV. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, al que se le asignó el No. de Folio **284/06.18**, la cual cumple con los artículos 19 y 21 del RRINP, así como con los requisitos del trámite SEGAM-DNORM-RI-06. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7º fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 7 fracciones XVII I y XX y 12 fracciones III, V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga la presente;

### **Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**

**SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**

Para la recolección y transporte de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **CHATARRA DE METAL FERROSO, CHATARRA DE METAL NO FERROSO Y VIRUTAS DE CHATARRA DE METAL**; así como la operación del siguiente vehículo:



**AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**

No.	Marca	Mod.	Características	No. de Serie	Placas	Cap.
001/2018	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X37F639304	667EU2	17
002/2018	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X67F639295	668EU2	17
003/2018	KENWORTH	2006	TRACTOR	3WKDD40X67F639295	RG09285	17
004/2018	IARSA	2002	S/D	3A9VA30862A020527	026UL8	N/D
005/2018	IARSA	2002	S/D	3*9VA30812A020547	014WN9	N/D
006/2018	CARMEX	2008	S/D	3A9VM302X8G019261	438UL5	N/D
007/2018	CARMEX	2008	S/D	3A9VM302X8G019266	439UL5	N/D
008/2018	IARSA	2014	VOLTEO	3*9VA3059EA020046	928XN2	30
009/2018	CARMEX	2008	VOLTEO	3A9VM30208G019379	437UL5	N/D
010/2018	IARSA	2014	VOLTEO	3A9VA3050EA020047	927XN2	N/D
011/2018	IARSA	2002	VOLTEO	3A9VA30842A020526	988WN7	N/D
012/2018	IARSA	2005	VOLTEO	3A9VF30855A020931	369UL6	N/D
013/2018	IARSA	1997	N/D	972P11A00170	025UL8	N/D
014/2018	PETERBILT	1979	TRACTOR	120844P	RG-69178	N/D
015/2018	KENWORTH	2012	TRACTOR	3WKAD40X4CF836625	616AG5	17
016/2018	FREIGHTLINER	2015	TRACTOR	3AKJGLCK2FSGJ4991	555EW4	17
017/2018	INTERNATIONAL	1990	PORTACONTENEDOR	CF257VMBB0762B	374EV9	17
018/2018	IARSA	2014	N/D	3A9VA3050EA020016	189XM9	N/D
019/2018	FREIGHTLINER	2006	EQUIPO ESPECIAL	3ALPCYCS76DV83331	191EZ5	15
020/2018	FREIGHTLINER	2015	VOLTEO	3ALHCYD 3FDGL2719	213EW5	15
021/2018	FREIGHTLINER	2016	PORTACONTENEDOR	3ALHCYD 6CDHLS201	05AA1V	15
022/2018	KENWORTH	2003	N/D	3BKDLZ9X33F611651	RG-09245	N/D
023/2018	FREIGHTLINER	2015	VOLTEO	3ALHCYD 6FDGL2715	217EW5	15
024/2018	IARSA	2002	VOLTEO	3AWA30502A020514	015WN9	30
025/2018	CARMEX	2008	N/D	3A9VM30208G019382	436UL5	N/D
026/2018	IARSA	2014	N/D	3A9VA3052EA020048	926XN2	N/D
027/2018	IARSA	2016	N/D	3A9VA3052GA020019	89TX4D	N/D
028/2018	IARSA	2016	N/D	3A9VA3059GA020020	88TX4D	N/D
029/2018	KENWORTH	2009	GRUA INDUSTRIAL	3BKHHMBX59F373494	RG09284	30

El número total de unidades autorizadas a la **Promovente**, es de **29 (Veintinueve)**. Lo anterior de conformidad con las tarjetas de circulación vigentes y acreditadas presentadas para cada vehículo.

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

## TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente



AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**

identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

2. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, ni exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes que sean requisito para la realización de la actividad citada en el presente Oficio.
5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

Así mismo deberá sujetarse a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-256/08.18** se otorga con una vigencia de **1 (UN) año**, contado a **partir de la fecha de notificación**, y podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promoviente**, cuando menos con **treinta días hábiles previos** a su vencimiento. Para lo anterior, deberá anexar a su solicitud un informe detallado del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la misma.



AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**

2. Una vez concluido el plazo establecido en la Condicionante 1, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).
3. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-256/08.18** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.
4. La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**, a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.
5. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. Así mismo, podrá realizar actos de inspección y vigilancia conforme lo establecido en el artículo 42 del RRINP.
6. Para el transporte de los RINP, a la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico, para evitar que durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del RRINP.
7. La **Promovente** debe solicitar al generador, el original del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), conservar una copia y firmar el original, que entregará al destinatario autorizado, junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos al destinatario. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
8. La **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.



**AUTORIZACIÓN**  
**SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**

9. La **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
10. La **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles derrames, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
11. La **Promovente**, debe contar con personal capacitado para la Recolección y Transporte de los RINP, que solicita manejar.
12. La **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
13. Cuando por cualquier causa se produzca la liberación al ambiente de RINP, durante, la Recolección y Transporte, la **Promovente**, deberá dar aviso a esta Secretaría y a la autoridad de Protección Civil Estatal, dentro de los 5 días hábiles siguientes. Conforme a lo establecido en el artículo 38 del RRINP.
14. La **Promovente** no podrá realizar la Recolección y Transporte de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
15. La **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
16. La **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
17. La **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.



**AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-256/08.18**

18. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

Notificar a la empresa **CAMRO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante Legal, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

**A T E N T A M E N T E**

**LAURA MICHEL ORTIZ**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**2018, "Año de Manuel José Othón"**

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaislp.org.mx](http://www.cegaislp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SSEGAM-RI-EMRT-256/08.18**  
No. de Oficialía de partes: **1556**  
No. de Folio: **284/06.18**  
Minutario

LMO/MES/ADSC

